



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **CARMEN EDITH PACHECO RIVERA -C.C. 60.327.604**, actuando a través de apoderado judicial frente a **JAIRO A. HERNANDEZ CASADIEGO –C.C. 88.230.183** y **JOSE RAMON CASADIEGOS BOTELLO**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-2011-00645-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario (1/5) que devenga el demandado **JAIRO A. HERNANDEZ CASADIEGO –C.C. 88.230.183** como vigilante del INSTITUTO TECNICO NUESTRA SEÑORA DE BELEN, en el Municipio de Salazar de Las Palmas (N. de S.)

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° 540012041005.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



E.C.C.

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, para lo cual hace saber que el vehículo fue rematado y adjudicado al Banco Davivienda y que con el producto del remate fue cancelado el crédito.

Conforme lo anterior, es del caso requerir a la parte demandante para que se sirva dar claridad a la petición de terminación del proceso, ya que de lo manifestado y solicitado para la terminación del proceso no lo contempla nuestra normatividad sustancial y procesal (C.C. y (C.G.P.). Aclarado lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo. Prendario.
Rdo. .593 -2013. .



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-02-2020

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado (f. 32 a 34) por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora de la nueva liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 36 al 38, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 425-2015
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, de lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante el escrito que antecede (F. 14 cuaderno II), a través del cual se da respuesta al oficio N° 5220 (Octubre 27-2015), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 499-2015
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y teniéndose en cuenta que la parte actora allega el avalúo comercial (folio 101 al 120) y de igual forma el avalúo catastral (f. 123 y 124), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., esta Unidad Judicial accede a lo pretendido en el escrito de folio 123, y procede a dar traslado del avalúo comercial a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo comercial allegado es por la suma de **\$77.690.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. N° 260-85232**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 511-2015
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **COMULTRASAN -NIT.: 804.009.752-8**, actuando a través de apoderado judicial frente a **ESTHER AGUILAR TARAZONA -C.C. 60.366.359**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4053-005-**2015-00720-00**, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **ESTHER AGUILAR TARAZONA -C.C. 60.366.359**, como empleado de la empresa **VIANNEY CARO CAICEDO** (Cr. 17 # 35-17 Barrio El Centro, Bucaramanga – Santander).

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.



A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y anexo por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de los escritos que anteceden, téngase para los efectos legales correspondientes la fusión realizada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y La Compañía de Financiamiento denominada CREZCAMOS S.A., de conformidad con la Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (f.96).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo ..
Rdo.r.-146 -2016
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-02-2020 ..

.. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

9

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y anexado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de los escritos que anteceden, téngase para los efectos legales correspondientes la fusión realizada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y la Compañía de Financiamiento denominada CREZCAMOS S.A., de conformidad con la Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (f.96).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario ..
Rdo.-207 – 2018 .
carr.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

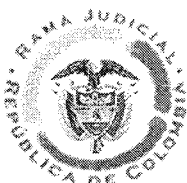
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-02-2020 ..

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

9



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020) .

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-240230 , de propiedad de la demandada Señora BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA (C.C. 41.093.753.088) , siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO COMERCIAL del INMUEBLE es por la suma de \$ 70.367.500.00.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A.M del día 14 del mes de Abril, del año 2020 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO , SECUESTRADO Y AVALUADO , IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-240230 , de propiedad de LA DEMANDADA Señora BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA (C.C. 1.093.753.088) , cuyo AVALUO COMERCIAL es por la suma de \$ 70.367.500.00. La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de

Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.
530-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 06-02-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A small, stylized handwritten mark or signature located in the bottom left corner of the page.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).- A

Habiéndose surtido la alzada al Superior, para efectos de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido mediante Audiencia Oral de fecha Mayo 28-2019, incoado por la apoderada judicial del demandado Señor HEBERTH FRANCISCO SUÀREZ SANDOVAL, el cual fue concedido en el efecto devolutivo, es del caso ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia de fecha Diciembre 12-2019.

Respecto a la petición de secuestro del bien inmueble (Cuota parte) identificado con M.I. 260-156821, de propiedad del demandado Señor HEBERTH FRANCISCO SUÀREZ SANDOVAL, es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN, con fecha reciente de expedición, correspondiente al bien inmueble en reseña. Cumplido lo anterior, se procederá resolver de conformidad.

En relación con la petición obrante al folio Nª 154 y 158, respecto del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con PLACAS KGC 769, es del caso para efectos del secuestro del mismo acceder expedir copia auténtica del auto-oficio D.C. Nª 016 de fecha 06-02-2019, librado en cumplimiento a lo resuelto mediante auto de fecha Enero 28-2019, a costa de la parte demandante..

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio Nª 159, es del caso dar traslado a la parte demandada, para lo que considere pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5ª del art. 593 del C.G.P., es del caso acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio Nª 166.

Ahora, sobre la petición de entrega de dineros, incoado por la parte actora, ello no es procedente, ya que no se reúnen las exigencias previstas en el art. 447 del C.G.P.

En consecuencia, èste Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante providencia de fecha DICIEMBRE 12-2019, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que se sirva allegar, con fecha reciente de expedición, el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble objeto de embargo e identificado con la M.I. Nª 260-156821 de Cúcuta. Cumplido lo anterior se procederá resolver sobre el secuestro del mismo.

TERCERO: A costa de la parte actora, se accede a la petición de expedir copia auténtica del despacho comisorio librado para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las placas KGC 769, para lo cual por la Secretaría del

Juzgado deberá proceder de conformidad , una vez la parte actora cancele el valor del arancel judicial legal correspondiente .

CUARTO: De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante al folio N° 159, se da traslado a los demandados por el término de tres (3) días, para lo que estimen y consideren pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo de los derechos litigiosos que tiene el demandado Señor HEBERTH FRANCISCO SUÀREZ SANDOVAL (C.C. 13.446.876), como **DEMANDANTE** dentro del proceso **DIVISORIO** iniciado contra JAVIER IVAN SUÀREZ SANDOVAL y ADRIANA EMILIA SUÀREZ SANDOVAL , el cual cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** , radicado al N° 54001-31-53-006-2017-00229 . Líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: No acceder a la petición de entrega de dineros, por no reunirse las exigencias previstas y establecidas en el art 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo. ..
Rdo. .683 -2018. .
Carr.

000000



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-02-2020. -.-.-

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por MARLENE GOMEZ RUEDA, a través de apoderado judicial, frente a SOCORRO PLAZA TRUJILLO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Diciembre 10-2018, obrante al folio 21 y 21 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-28153475), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora SOCORRO PLAZA TRUJILLO, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora SOCORRO PLAZA TRUJILLO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Diciembre 10-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$38.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 926-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN Ò COMULTRASAN “, a través de apoderado judicial, frente a GERARDO GREGORIO PEÑARANDA VERGARA y TITO CRISTIAN LEONARDO VERGARA OSORIO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha OCTUBRE 31-2018, obrante al folio 21.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÈ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que LOS DEMANDADOS Señores GERARDO GREGORIO PEÑARANDA VERGARA y TITO CRISTIAN LEONARDO VERGARA OSORIO, se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago a través de CURADOR AD-LITEM (DR. REINALDO PALACIO URBINA), tal como consta al folio N° 51, el cual dentro del término legal dio contestación a la demanda, tal como se observa a través del escrito visto a los folios 52 y 53, pero dentro del mismo no propuso excepciones, encontrándose precluido el término para tal efecto. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LOS DEMANDADOS Señores GERARDO GREGORIO PEÑARANDA VERGARA y TITO CRISTIAN LEONARDO VERGARA OSORIO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha OCTUBRE 31-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 63.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1034-2018.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA** -C.C. 1.090.364.534 frente a **SAMUEL CASTAÑEDA CAICEDO** -C.C. 88.222.860, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-**2018-01060**-00,y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA RED MULTIBANCA, DAVIVIENDA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNBSUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC**, Límitese la medida hasta por la suma de \$8.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la notificación personal fue remitida a una dirección diferente de la reportada en la demanda.

De igual forma se requiere a la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA DE CUCUTA, para que se sirva allegar debidamente diligenciado el original del Despacho Comisorio N° 154 (15/11/2019), librado dentro de la presente ejecución, mediante el cual se comisiono para el secuestro del bien inmueble embargado (M.I. No. 260-203888 de Cúcuta). Lo anterior conforme a las exigencias previstas en el artículo 444 del C.G.P. Constatado el secuestro del inmueble se resolverá sobre el avalúo del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1107-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 074 de Junio 10-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-218614 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47 local 12 Centro Comercial Internacional de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

Ahora, visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1153-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020) .

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por HIGINIO CAMACHO , propietario del CONCESIONARIO YAMAHA MOTOS , a través de MANDATARIO JUDICIAL , frente a KELLY KARIME LEAL PICO , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha ENERO 18-2019 , obrante al folio 11 .

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÈ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De conformidad con lo reseñado en el informe Secretarial que antecede, la demandada Señora KELLY KARIME LEAL PICO, personalmente se notificó del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , tal como consta al folio Nª 24 , la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda , no propuso excepciones , guardando silencio en tal sentido . Conforme lo anterior, es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, habiéndose coloca a disposición la motocicleta embargada e identificada con placas Nª APE77E , es del caso proceder al secuestro de la misma.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora KELLY CARIME LEAL PICO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha ENERO 18-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$94.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

CUARTO: Comisionar a la INSPECCION CIVIL SUPERIOR DE POLICIA (REPARTO) para la práctica de la diligencia de secuestro de la motocicleta embargada dentro de la presente ejecución e identificada con PLACAS APE -77E , para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para designar secuestro, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso y la debida identificación de la motocicleta objeto de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1228 – 2018.-.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 06-02-2020 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar la notificación de los demandados ALBA LUCÍA DIAZ RODRIGUEZ y la Sociedad denominada "INGENIERÍA CONSULTORÍA Y SUMINISTROS INGECONSUM S.A. S. S.P. ", para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ.

Ejecutivo.

Rdo. 0057-2019.



A

A ✓



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y anexo por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de los escritos que anteceden, téngase para los efectos legales correspondientes la fusión realizada entre OPPORTUNITY INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A. y La Compañía de Financiamiento denominada CREZCAMOS S.A., de conformidad con la Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (f.96).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario ..
Rdo.-.0078 - 2019 .
carr.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 06-02-2020 ..

.. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que por tratarse del Municipio de los Patios el termino de comparecencia debe ser de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 206-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado NELSON ENRIQUE RANGEL RINCON, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado NELSON ENRIQUE RANGEL RINCON, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Abril 12-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la

respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 343-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, ya que incluye intereses corrientes que no fueron ordenados.

Ahora, de lo comunicado por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, mediante el escrito que antecede (F. 135), a través del cual se da respuesta al oficio N° 6503 (Agosto 05-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 389-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que no se elaboró en debida forma, por cuanto indica que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, siendo lo correcto ejecutivo prendario de mínima cuantía.

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tacito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 439-2019
e.c.c.

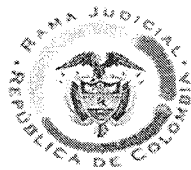


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil veinte (2020) .

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fls. 62 al 65) , se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días , para lo que estime y considere pertinente .

Respecto a lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N° 61, el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido, por cuanto lo incoado no es una carga procesal que le corresponda al Juzgado. Es deber de la parte demandante indagar respecto de los bienes de propiedad de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

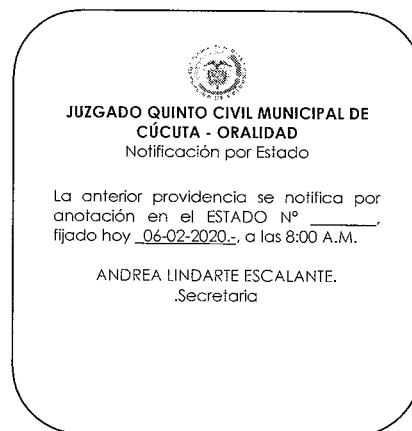
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

542-2019.

carr



9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **MARIA MIRYAM PARADA** -C.C. 27.673.273, a través de endosatario en procuración, frente a **MONICA PEREZ PEÑA** -C.C. 60.381.703, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-2019-00631-00, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso,

De igual forma y visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC**, Límitese la medida hasta por la suma de \$3.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

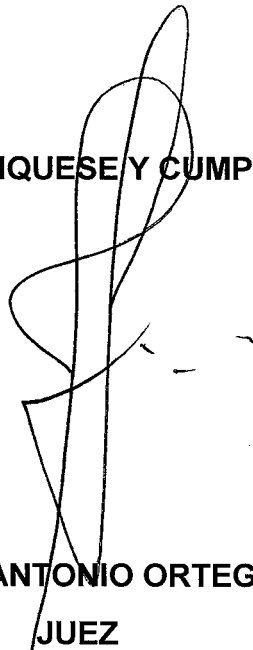
RADICADO: 540014003005-20190069200

DEMANDANTE: **SAMUEL CUADROS SANDOVAL**

DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS ISABELLA GARAVIS MONTAGUT, CLAUDIA IRINA GARAVIS MONTAGUT representadas legalmente por RAUL GARAVIS Y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. CLAUDIA IRINA MONTAGUT APARICIO (Q.E.P.D).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del inciso 4 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad presentada por el señor RAUL GARAVIS, a través de apoderado Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **16 – AGOSTO - 2019**, a las 8:00 A.M.



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, identificado bajo radicado No. 540014003005-20190069200, instaurado por SAMUEL CUADROS SANDOVAL en contra de HEREDEROS DETERMINADOS ISABELLA GARAVIS MONTAGUT, CLAUDIA IRINA GARAVIS MONTAGUT representadas legalmente por RAUL GARAVIS Y LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. CLAUDIA IRINA MONTAGUT APARICIO (Q.E.P.D) para decidir lo que en derecho corresponda.

Encontrándose debidamente registrado el embargo del inmueble de propiedad del demandado, es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. P.

Por lo anterior, que se comisione al Sr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-132811 de Cúcuta y de propiedad de la demandada CLAUDIA IRINA MONTAGUTH APARICIO (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$150.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

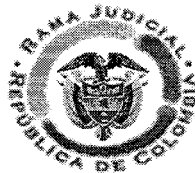
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **16 - AGOSTO - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del dos mil veinte (2020).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado LUIS CARLOS FLOREZ CASTAÑEDA, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado LUIS CARLOS FLOREZ CASTAÑEDA, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Septiembre 16-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

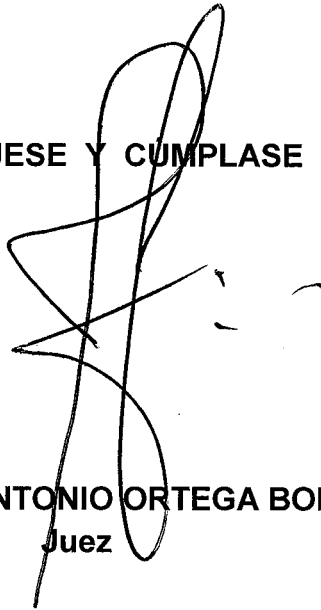
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 737-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06 - 02 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por ALBA LICETH ROJAS DE MONCADA, a través de apoderado judicial, frente a JUDITH TORCOROMA SANGUINO TARAZONA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Octubre 03-2019, obrante al folio 22 y 22 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (ESCRITURA PUBLICA N° 7.063), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora JUDITH TORCOROMA SANGUINO TARAZONA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora, encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-141027 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N° 260-141027, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora JUDITH TORCOROMA SANGUINO TARAZONA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de Octubre 03-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$150.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

CUARTO: Comisionar al Sr. CESAR ROJAS AYALA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-141027** de Cúcuta y de propiedad de la demandada JUDITH TORCOROMA SANGUINO TARAZONA, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia, concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 833-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, -a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero Cinco (05) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que indica que cuenta con diez (10) días para comparecer siendo lo correcto cinco (05) días.

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 27 y 28), a través del cual se da respuesta al oficio N° 9486 (Noviembre 29-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 987-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda DECLARATIVO PERTENENCIA formulada por **MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO BLANCO** a través de apodero(a) judicial, frente a **LIDUBIN CASADIEGO PEREIRA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA-CONYUGE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, radicada bajo el N° 540014053005-2020-00015-00, para resolver sobre su admisión, no obstante, se observa que el bien objeto de usucapión se encuentra ubicado en la transversal 9ª N 16- 124 Barrio la Victoria, el cual hace parte del sector de Juan Atalaya, por lo que conforme el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. es competente el "(...) juez del lugar donde estén ubicados los bienes(...)", siendo para caso el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudadela de Juan Atalaya (Reparto) :

Aunado a ello, la cuantía de la presente acción según el avalúo catastral del inmueble es de \$5.015.000, es decir, es una acción de mínima cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudadela de Juan Atalaya (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la Ciudadela de Juan Atalaya,(Reparto) y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 06 - FEBRERO - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **H.P.H INVERSIONES S.A.S** a través de apodero(a) judicial, frente a **LUIS ALFONSO MARQUEZ DURAN**, radicada bajo el N° 540014053005-2020-00017-00, para resolver sobre su admisión, se observa que la parte actora indica que se tome como competencia el domicilio del demandado, que para el caso es en el CDK 7-1 Corregimiento San Pedro, Correspondiendo dicho domicilio a la jurisdicción del Municipio de los Patios.

Aunado a ello, la cuantía de la presente acción es de aproximadamente \$1.575.800,00, es decir, es una acción de mínima cuantía.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez Civil Municipal de los Patios. (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez Civil Municipal de los Patios., (Reparto) y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **06 - FEBRERO - 2020**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE

